

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
SEGUNDO JUZGADO INVESTIGACION PREPARATORIA, FLAGRANCIA,
OAF Y CEED DE BARRANCA
Jr. Galvez 542 - Barranca

2° JUZG. INV. PREP. FLAGRANCIA, OAF Y CEED - Sede Barranca

EXPEDIENTE : **02749-2022-74-1301-JR-PE-02**

JUEZ : DE LA CRUZ PAREDES, SEGUNDO ABRAHAM
ESPECIALISTA : POLO LA ROSA RENZO LEONARDO
MINISTERIO PUBLICO : DESPACHO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BARRANCA ,
IMPUTADO : PEREA ORTIZ, NEYEL MARLON
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRaviado : PEREA MARQUEZ, MARLON ARONY
ASIST. DE AUDIENCIA : ARTURO PEREZ CARRION
FECHA Y HORA : 29 DE AGOSTO DE 2025//12:00 Hrs.

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN DE LA PENA

Siendo las 12:00 horas del día 29 DE AGOSTO DE 2025, presente en la Sala de Audiencias del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Flagrancia, OAF y CEED de Barranca, el señor Juez Segundo Abraham de la Cruz Paredes y como Asistente de Audiencias el suscripto Arturo Pérez Carrión a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN DE LA PENA, proceso penal expediente N° 2749-2022-74, seguido en el contra NEYEL MARLON PEREA ORTIZ, por el delito contra La Familia en la modalidad de Omisión a la asistencia Familiar, delito previsto y sancionado en el artículo 149 primer párrafo del código Penal, en agravio de Marlon Arony Perea Márquez.

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la Audiencia conforme lo establece el artículo 361º.2 del CPP, pudiendo acceder a la copia del audio de dicho registro, por tanto, se solicita procedan a identificarse para que conste en el registro.

VERIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

(Enlazados a través del aplicativo Google Hangouts Meet):

1. **Ministerio Público:** Roberto Miranda Bazalar; Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Barranca, domicilio procesal en prolongación Arequipa N° 250 - 260 – Barranca y casilla electrónica N° 101233, correo electrónico mirandabazalar19@gmail.com
2. **Defensa particular del agraviado:** Jesús Christopher Cotrina Márquez; con registro del Colegio de Abogados de Huaura N° 2132; domicilio procesal Avenida Alfonso Ugarte N° 505 – Barranca; casilla electrónica 153224; Celular: 921591716; correo electrónico jcotrina110@gmail.com.
3. **Defensa particular del sentenciado:** Ignacio Francisco López Flores, con registro Colegio de Abogados de Lima N° 56724, con domicilio procesal en Pasaje Carlos de los Heros N° 103 – oficina 7 segundo piso – Barranca (Ref: entrada del boulevard de primavera); Casilla física N° 8353 y con Casilla Electrónica N° 47863; correo electrónico estudio.ignaciolopez@gmail.com; celular 940931001.
4. **Sentenciado:** Neyel Marlon Perea Ortiz; identificado con DNI N° 23993672; domicilio real en AA.HH. Santa Margarita Mz L, Lote 06 - Luis Felipe de las Casas – Ventanilla - Callao – Callao, teléfono celular 904291813.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

02 min.	El señor juez, informa que el sentenciado Neyel Marlon Perea Ortiz cuenta con abogado particular quien se encuentra presente. (Me remito al registro de audio).
<u>Reanudación de audiencia:</u>	
03 min.	Al traslado a la Señora Fiscal, procede a sustentar su requerimiento de revocatoria, indica que el sentenciado no ha cancelado el monto de la reparación civil, por lo que solicita se revoque la condicionalidad de la pena y se imponga dos años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, (Me remito al registro de audio).
06 min.	Al traslado a la defensa de la parte agraviada, quien se adhiere en todos sus extremos a lo solicitado por la representante del Ministerio Público, (Me remito al registro de audio).
07 min.	Al traslado, la defensa particular del sentenciado, señala que su patrocinado cumplió en pagar de acuerdo a sus posibilidades el monto de S/.650.00 soles como se comprometió en la audiencia anterior; el motivo de su incumplimiento es porque se encontró mal de salud e imposibilitado para trabajar, solicitando se conceda un plazo de un mes para que su patrocinado pueda cumplir con lo ordenado en la sentencia ya que el periodo de prueba se encuentra vigente. (Me remito al registro de audio).
08 min.	Al traslado al sentenciado, quien solicita un plazo para pagar, conforme al acuerdo previo era realizar pagos mensuales de 650 soles hasta octubre, (Me remito al registro de audio).
08 min.	Al traslado al Señor Fiscal quien se opone a lo solicitado dejando constancia que tiene que pagar al plazo solicitado el monto de S/.650.00 soles mensual como se comprometió en las audiencias anteriores y para el control respectivo, se ve el compromiso de querer reparar a la parte agraviada y el periodo de prueba está vigente, dejando constancia que a la fecha debe el monto de S/.1,170.00 soles (Me remito al registro de audio).
10 min.	EL Señor Juez procede a emitir la siguiente resolución (remitiéndonos al registro de audio):

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO

Barranca, veintinueve de agosto
del dos mil veinticinco. -

VISTOS, OÍDOS Y ATENDIENDO: Por las consideraciones expuestas en el acto de la audiencia, las mismas que han sido registradas en el audio respectivo, el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Flagrancia, OAF y CED de Barranca. **SE RESUELVE:**

1. **REPROGRAMAR** la audiencia con el CARÁCTER DE INAPLAZABLE a efectos de llevarse a cabo la audiencia de REVOCATORIA DE LA CONDENAS CONDICIONAL para el día **29 DE SETIEMBRE DE 2025, A HORAS 03:00 DE LA TARDE**, audiencia a realizarse atreves de la plataforma de Google Meet al Enlace: <https://meet.google.com//ukm-drtd-rgm>
2. **QUEDANDO NOTIFICADOS** los sujetos procesales presentes de manera oral, esto es, Ministerio Público, la defensa particular de la parte agraviada, el sentenciado con su defensa particular, bajo los mismos apercibimientos que los convoco a la presente audiencia.
3. **SE DEJA CONSTANCIA** que el sentenciado debe a la fecha el monto de S/.1,170.00 soles; asimismo el sentenciado se compromete en cumplir como mínimo una cuota por el monto de S/.650.00 soles, no se aceptara menos de una cuota, sin perjuicio de poner de conocimiento que a la fecha todas las cuotas están vencidos.
4. **SE ORDENA** que en el día se **ENDOSE** y **ENTREGUE** a la parte agraviada Marlon Arony Perea Márquez, como corresponda el Depósito Judicial Nº 2025033400281

- por el monto de S/.650.00 soles, quien deberá apersonarse debidamente acreditado, dejándose constancia en autos.
5. **SE EXHORTA** al sentenciado NEYEL MARLON PEREA ORTIZ a fin de que cumpla con pagar la reparación civil; evite afectar su libertad; dejando constancia que si el sentenciado no cumple con reparar a la parte agraviada se tendrá por atendido el pedido del Ministerio Público.
 6. **NOTIFÍQUESE** a la Coordinación de la Defensoría Pública de Barranca a fin que designe abogado defensor público y asista a la sentencia en caso no designe abogado particular de su libre elección, **bajo apercibimiento** en caso de inconcurrencia de remitirse copias certificadas a la Dirección Distrital de la Defensoría Pública de la Ciudad de Huacho.
 7. **TÉNGASE** por notificados a las partes procesales concurrentes.

16 min. Las partes manifiestan su conformidad con lo resuelto, (Me remito al registro de audio)-

17 min. El señor juez da por concluida la presente audiencia como consta en audio y cuyo registro doy fe. -